

GC-31 · Edición condensada · Para la segunda y tercera vuelta

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (título III, arts. 34 a 52)

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común · BOE-A-2015-10565 · Consolidado a 25/09/2026 (Ley 39/2015)

Qué debe reunir un acto administrativo para estar bien dictado (órgano competente, procedimiento, contenido, motivación y forma), cuándo y cómo produce efectos (presunción de validez, eficacia demorada y retroactiva, notificación y publicación) y qué ocurre cuando está viciado (nulidad de pleno derecho, anulabilidad, límites del vicio, conversión, conservación y convalidación). La Ley 39/2015 no define el acto administrativo: el concepto y las clases se reconstruyen a partir de lo que dicen sus preceptos.

1 · Qué pide este tema, con qué norma se responde y cómo está ordenado

Art. 34

Mapa del tema

LO QUE PIDE EL ENUNCIADO	DÓNDE SE ESTUDIA	PRECEPTOS DE LA LEY 39/2015
Concepto del acto administrativo	Sección 2.1	Arts. 34.1, 38, 39.1 y 40.1
Clases de actos	Sección 2.2	Arts. 34.1, 35.1, 36, 37, 39, 40.2, 45.1 y 47
Elementos del acto	Sección 2.3 y sección 3	Arts. 34 a 36, con sus sanciones en los arts. 47 y 48
Motivación	Secciones 3.2 y 3.3	Art. 35
Eficacia	Sección 4	Arts. 37 a 39
Notificación	Sección 5	Arts. 40 a 44
Publicación e indicación de notificaciones y publicaciones	Sección 6	Arts. 45 y 46
Validez: nulidad, anulabilidad y reglas que contienen el vicio	Sección 7	Arts. 47 a 52

2 · Concepto, clases y elementos del acto administrativo

Art. 34

Distinciones que hacen los preceptos del título III

CRITERIO	CLASES QUE MENCIONA LA LEY	PRECEPTO
Cómo se inicia el procedimiento	Actos dictados de oficio y actos dictados a instancia del interesado	Art. 34.1
Alcance de la decisión	Resoluciones administrativas de carácter particular, frente a las disposiciones de carácter general; y actos cuyo destinatario es una pluralidad indeterminada de personas	Arts. 37.1 y 45.1 a)
Forma de manifestarse	Actos por escrito a través de medios electrónicos; actos que exigen otra forma de expresión y constancia, entre ellos los ejercidos de forma verbal; actos expresos y actos presuntos	Arts. 36.1, 36.2 y 47.1 f)
Efecto sobre el interesado	Actos que limitan derechos subjetivos o intereses legítimos; actos que producen efectos favorables al interesado	Arts. 35.1 a) y 39.3
Lugar en el procedimiento	Actos que resuelven el procedimiento y actos intermedios (suspensión, urgencia, ampliación de plazos, rechazo de pruebas); actos que ponen fin o no a la vía administrativa	Arts. 35.1 b) a g) y 40.2

CRITERIO	CLASES QUE MENCIONA LA LEY	PRECEPTO
Margen de decisión	Actos dictados en el ejercicio de potestades discrecionales	Art. 35.1 i)
Número de decisiones	Acto único que refunde una serie de actos de la misma naturaleza, como nombramientos, concesiones o licencias	Art. 36.3
Efectos en el tiempo	Actos eficaces desde que se dictan, de eficacia demorada y de eficacia retroactiva	Art. 39.1 a 39.3
Regularidad	Actos válidos (se presumen), actos nulos de pleno derecho y actos anulables	Arts. 39.1, 47 y 48

Art. 34**Requisitos del acto y vicio que produce su defecto**

REQUISITO	REGLA	DEFECTO QUE LA LEY SANCIONA CON NULIDAD DE PLENO DERECHO	OTROS DEFECTOS
Órgano competente	Art. 34.1	Órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio (art. 47.1 b)	La incompetencia no determinante de nulidad es una infracción anulable (art. 48.1) que puede convalidar el superior jerárquico (art. 52.3)
Procedimiento	Art. 34.1	Prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las reglas esenciales de formación de la voluntad de los órganos colegiados (art. 47.1 e)	Los demás defectos de procedimiento son infracciones del ordenamiento, anulables (art. 48.1)
Contenido	Art. 34.2	Contenido imposible (art. 47.1 c)	Cualquier otra infracción del ordenamiento, incluida la desviación de poder, es anulable (art. 48.1)
Forma	Art. 36	No figura entre las causas del art. 47.1	El defecto de forma solo da lugar a anulabilidad si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o produce indefensión (art. 48.2)
Tiempo	Plazos del procedimiento	No figura entre las causas del art. 47.1	Actuar fuera del tiempo establecido solo implica anulabilidad cuando lo imponga la naturaleza del término o plazo (art. 48.3)

3 · Los requisitos de los actos administrativos: producción, contenido, motivación y forma (arts. 34 a 36)

Art. 35

Motivación de la suspensión de actos: cualquiera que sea el motivo de ésta; Forma de motivar: con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho; Motivación del rechazo de pruebas: Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.

Art. 35.1

Art. 35.1: «Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:» (nueve)

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

Art. 36

Refundición de actos de la misma naturaleza: podrán refundirse en un único acto; Forma de los actos: por escrito a través de medios electrónicos; Constancia escrita del acto verbal: por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente.

4 · La eficacia de los actos: inderogabilidad singular, ejecutividad y efectos (arts. 37 a 39)

Art. 37

Inderogabilidad singular: aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía; Resoluciones que vulneran un reglamento: Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria.

Art. 38

Ejecutividad de los actos: serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Art. 39

Eficacia retroactiva: cuando se dicten en sustitución de actos anulados; Efecto del requerimiento previo entre Administraciones: quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución; Eficacia demorada: supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Art. 39

Los efectos del acto en el tiempo

SITUACIÓN	REGLA	PRECEPTO
Regla general	Presunción de validez y efectos desde la fecha en que se dicta, salvo que el acto disponga otra cosa	Art. 39.1
Eficacia demorada	Cuando lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior	Art. 39.2
Eficacia retroactiva (excepcional)	Actos que sustituyen a actos anulados o que producen efectos favorables al interesado, si los supuestos de hecho existían ya en la fecha a la que se retrotrae y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas	Art. 39.3

Art. 98.1

Art. 98.1: los actos «serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:» (cuatro)

- a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.
- b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.
- c) Una disposición establezca lo contrario.

d) Se necesite aprobación o autorización superior.

5 · La notificación de los actos (arts. 40 a 44)

Art. 40

Contenido de la notificación: vía administrativa: con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa; Plazo para cursar la notificación: diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado; Notificación suficiente para el plazo máximo: el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.

Art. 40.2

Contenido de la notificación (art. 40.2)

ELEMENTO	QUÉ DEBE CONSTAR
Texto	El texto íntegro de la resolución
Vía administrativa	Si la resolución pone fin o no a la vía administrativa
Recursos	Los recursos que procedan, en vía administrativa y judicial, con el órgano ante el que hayan de presentarse y el plazo para interponerlos
Otros recursos	Sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente

Art. 41

Medio preferente de notificación: preferentemente por medios electrónicos; Notificación por varios cauces: la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar; Notificaciones que nunca son electrónicas: medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

Art. 42

Quién puede recibir la notificación en el domicilio: cualquier persona mayor de catorce años; Margen entre los dos intentos: al menos un margen de diferencia de tres horas; Segundo intento de notificación en el domicilio: una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

Art. 42.2

Notificación en el domicilio (art. 42.2)

ELEMENTO	REGLA
Quién puede recibirla	El interesado o, si no está presente, cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad
Si nadie se hace cargo	Se hace constar en el expediente, con el día y la hora del intento
Segundo intento	Una sola vez y en una hora distinta, dentro de los tres días siguientes
Horario	Si el primero se hizo antes de las quince horas, el segundo después de las quince horas y viceversa, con al menos tres horas de diferencia
Si también fracasa	Se procede en la forma prevista en el art. 44

Art. 43

Rechazo de la notificación electrónica: diez días naturales desde la puesta a disposición; Momento de la notificación electrónica: en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Art. 44

Notificación infructuosa: un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

6 · La publicación y la indicación de notificaciones y publicaciones (arts. 45 y 46)

- Art. 45** Publicación en procedimientos selectivos: careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos (art. 45.1 b)).
- Art. 46** Indicación de la publicación lesiva: una somera indicación del contenido del acto.

7 · La validez de los actos: nulidad y anulabilidad (arts. 47 a 52)

- Art. 47** Nulidad por el contenido: contenido imposible; Nulidad por incompetencia: órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; Nulidad por falta de procedimiento: prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Art. 47.1 **Art. 47.1: «Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:» (siete)**

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

- Art. 48** Actuación fuera de tiempo: cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo; Anulabilidad: cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder; Defecto de forma que anula: carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Art. 48 **Nulidad de pleno derecho y anulabilidad**

ASPECTO	NULIDAD DE PLENO DERECHO	ANULABILIDAD
Precepto	Art. 47	Art. 48
Causas	Las siete letras del art. 47.1, que forman una lista cerrada, y, para las disposiciones, el art. 47.2	Cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder (art. 48.1)
Defecto de forma	No figura como causa por sí solo	Solo si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o produce indefensión (art. 48.2)
Actuación fuera de plazo	No figura como causa	Solo si lo impone la naturaleza del término o plazo (art. 48.3)
Convalidación	El art. 52.1 se refiere solo a los actos anulables	La Administración puede convalidarlos, subsanando sus vicios (art. 52.1)
Conversión y conservación	Arts. 50 y 51	Arts. 50 y 51

- Art. 49** Nulidad parcial del acto: salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado (art. 49.2).

- Art. 50** Conversión de actos viciados: producirán los efectos de éste.

Art. 51

Conservación de actos y trámites: dispondrá siempre la conservación.

Art. 52

Convalidación por el superior jerárquico: cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado; Convalidación de actos anulables: La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Art. 52**La convalidación según el vicio (art. 52)**

SITUACIÓN	QUIÉN CONVALIDA Y CÓMO	PRECEPTO
Regla general	La Administración, subsanando los vicios del acto anulable	Art. 52.1
Efectos	Desde la fecha del acto de convalidación, salvo lo dispuesto en el art. 39.3 para la retroactividad	Art. 52.2
Incompetencia no determinante de nulidad	El órgano competente, cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado	Art. 52.3
Falta de autorización	Mediante el otorgamiento de la autorización por el órgano competente	Art. 52.4

8 · Recapitulación: del acto dictado al acto válido y eficaz**Art. 40.2****Cifras y plazos del título III**

DATO	CIFRA	PRECEPTO
Plazo para cursar la notificación	Diez días desde la fecha en que el acto haya sido dictado	Art. 40.2
Persona que puede recibir la notificación en el domicilio	Cualquier persona mayor de catorce años	Art. 42.2
Segundo intento de notificación en papel	Una sola vez, en hora distinta, dentro de los tres días siguientes, con al menos tres horas de diferencia y respetando el corte de las quince horas	Art. 42.2
Rechazo de la notificación electrónica obligatoria o elegida	Diez días naturales desde la puesta a disposición sin acceso	Art. 43.2
Supuestos de motivación obligatoria	Letras a) a i) del apartado 1	Art. 35.1
Causas de nulidad de pleno derecho de los actos	Letras a) a g) del apartado 1	Art. 47.1

Resumen de repaso: recoge cada precepto del ámbito con su dato exigible, no su desarrollo. Para estudiar por primera vez, y para la interpretación de cada regla, hay que ir al tema completo.

2278 palabras.

MUESTRA GRATUITA · NEXOPOSICIONES

Este documento es una **muestra gratuita** publicada por Nexoposiciones en nexoposiciones.es. Puede descargarse, imprimirse y compararse libremente en su integridad y sin modificaciones. El temario es obra original de **DFL**, con todos los derechos reservados; su autoría consta acreditada ante Safe Creative con la referencia PS2609084477241. No se autoriza su venta, su uso docente retribuido ni la supresión de las marcas de origen.

Este tema envejece. Te avisamos cuando pase.

Cuando se modifique una norma del programa te escribimos con el artículo afectado y el apartado donde estaba. Gratis, lo tengas comprado o no.

nexoposiciones.es/aviso-normativo

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES